

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y PRODUCTOS FOTOLUMINISCENTES
(LUMAES)

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, sobre el Derecho de Asociación Sindical, el Decreto 873/77 de 22 de abril sobre Depósito de Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la citada Ley, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la Asociación Española de Fabricantes de Señalización de Seguridad y Productos Fotoluminiscentes (LUMAES) – en adelante la Asociación, integrada por empresas cuya alguna de sus actividades se desarrolle en el campo de la fabricación de señalización de seguridad, sea o no fotoluminiscente (fabricación, investigación, desarrollo, etc.)

Podrán ser miembros de la Asociación a título de Socios Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que por su actividad puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.

Podrán ser miembros de la Asociación a título de Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, Entidades u Organismos que destaquen por su relevancia o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

La Asociación no tendrá carácter lucrativo, debiendo destinarse los ingresos que obtenga, por cualquier concepto que sea, al cumplimiento de los fines estatutarios.

La Asociación fija su sede social en Asturias, Plaza del Suevo 90, Polígono Industrial de Silvota, localidad de Llanera. El cambio de domicilio social se pondrá de manifiesto para su constancia en el Servicio de Depósito de Estatutos, Actas de Elección, Convenios y Acuerdos Colectivos del Ministerio de Trabajo.

El ámbito territorial de la Asociación es el de todo el territorio nacional español, pudiendo crearse delegaciones locales por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación se constituye con duración indefinida.





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y PRODUCTOS FOTOLUMINISCENTES (LUMAES)

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Agenda Asociados
2 Feb
RS

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, sobre el Derecho de Asociación Sindical, el Decreto 873/77 de 22 de abril sobre Depósito de Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la citada Ley, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la Asociación Española de Fabricantes de Señalización de Seguridad y Productos Fotoluminiscentes (LUMAES) – en adelante la Asociación, integrada por empresas cuya alguna de sus actividades se desarrolle en el campo de la fabricación de señalización de seguridad, sea o no fotoluminiscente (fabricación, investigación, desarrollo, etc.)

Podrán ser miembros de la Asociación a título de Socios Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que por su actividad puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.

Podrán ser miembros de la Asociación a título de Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, Entidades u Organismos que destaquen por su relevancia o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

La Asociación no tendrá carácter lucrativo, debiendo destinarse los ingresos que obtenga, por cualquier concepto que sea, al cumplimiento de los fines estatutarios.

La Asociación fija su sede social en Asturias, Plaza del Suevo 90, Polígono Industrial de Silvota, localidad de Llanera. El cambio de domicilio social se pondrá de manifiesto para su constancia en el Servicio de Depósito de Estatutos, Actas de Elección, Convenios y Acuerdos Colectivos del Ministerio de Trabajo.

El ámbito territorial de la Asociación es el de todo el territorio nacional español, pudiendo crearse delegaciones locales por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación se constituye con duración indefinida.

ARTICULO 2. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Los objetivos primordiales de esta Asociación son los siguientes:

- a. Velar por el respeto a los principios de ética profesional de este sector.
- b. Promover la promulgación de normas y disposiciones legales encaminadas a fomentar el desarrollo, investigación y mejora de métodos, productos y sistemas de señalización fotoluminiscente. *y de Seguridad en General*
- c. La representación y defensa de sus miembros ante las Administraciones del Estado, Autonómicas y Locales, y toda clase de personas, Entidades, Organismos e Instituciones, mediante la realización de todas aquellas actuaciones que se consideren convenientes, colaborando en todo aquello que le fuere requerido, siempre que no se oponga a sus fines.
- d. La difusión de información sobre señalización fotoluminiscente, y otros datos de interés relacionados con las empresas asociadas, a través de los medios de información que se consideren adecuados.
- e. El intercambio de informaciones, experiencias y opiniones que afecten a sus miembros.
- f. La cooperación con otras asociaciones en asuntos de interés común.
- g. La organización y/o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos y otras actividades en materia de difusión y formación.
- h. La promoción del estudio, investigación, desarrollo y mejora en el campo de la señalización fotoluminiscente y de seguridad en general.
- i. El apoyo a cualquier miembro que en su actividad puede facilitar la consecución de los intereses de la Asociación.
- j. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contraídas tendentes al logro de sus objetivos.
- k. Cualquier actividad no contemplada con anterioridad destinada a la consecución de sus fines y al desarrollo de las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la Asociación o sus miembros.

ARTÍCULO 3. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.



Podrán acceder como asociados aquellas personas físicas o jurídicas que, ~~cumpliendo las condiciones de los presentes Estatutos, soliciten su admisión y esta sea aprobada por la Asociación.~~ *cumpliendo las condiciones de los presentes Estatutos, soliciten su admisión y esta sea aprobada por la Asociación.* Dicha solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos y acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General, así como las obligaciones derivadas de todos ellos.

La admisión de un nuevo miembro deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General.

La denegación por parte de la Junta Directiva podrá impugnarse por la empresa interesada ante la Asamblea General, que será la que decida en última instancia mediante votación secreta por mayoría absoluta.

El número de miembros de la Asociación será ilimitado.

976455088

Los miembros de la Asociación se clasifican en:

Miembros de pleno derecho

Aquellas empresas o entidades que agrupen a empresas cuya alguna de sus actividades se desarrolle en el campo de la fabricación de señalización fotoluminiscente. *y de Seguridad en General*

Otros miembros

Los miembros de la Asociación a título de Miembros de Honor o Socios Colaboradores. No tendrán voto en los Órganos decisorios de la Asociación.

Cada Empresa Miembro designará a la persona que la represente ante la Asociación.

de GOE y

Se establece una cuota de entrada para nuevos miembros de pleno derecho de dos mil quinientos euros (2500€). Así mismo, se fija la cuota anual de los socios de pleno derecho en quinientos euros (500€). *Los socios colaboradores pagan una cuota de entrada de GOE y la cuota anual del 30% de la cuota de pleno derecho*

Para la admisión en la Asociación, el solicitante contará al menos con el 75% de los votos favorables de la Asamblea General y deberá depositar previamente la cantidad correspondiente a la cuota de entrada, que le será reembolsada en caso de ser denegada la admisión.

La cuotas de ingreso y la cuota anual serán fijadas por la Asamblea General, pudiendo ser revisables cada año.

Son derechos de los Asociados:

- 
- i. Participar, conforme a los Estatutos, en la adopción de acuerdos relativos al funcionamiento, fines y actividades de la Asociación.
 - ii. Elegir y poder ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Asociación. Para ello, deberán estar al día en el pago de sus respectivas cuotas y ser miembro de Pleno Derecho. Todos los derechos de cualquier miembro cesan cuando dicho miembro causa baja en la Asociación.
 - iii. Informar y ser informado oportunamente de cuantas cuestiones afecten a la Asociación.
 - iv. Hacer uso de cuantos servicios comunes de gestión, asesoramiento, difusión e información ponga en funcionamiento la Asociación.
 - v. Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
 - vi. Participar en los grupos de trabajo que se creen en el seno de la Asociación.
 - vii. Recurrir en escrito razonado ante la Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus intereses como asociado.

976455088

Son obligaciones de los Asociados:

Los productos que fabrique cumplan la Leyes y Normas vigentes

- i. El abono de las cuotas que, de conformidad con los Estatutos, sea fijadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación, así como de cualquier obligación económica válidamente acordada.
- ii. El cumplimiento de los Estatutos y de todo acuerdo válidamente acordado por la Asociación.
- iii. El respeto a la normas de funcionamiento interno dictadas por la Asociación, y a aquellas dictadas por los Organismos con competencia sobre la actividad de la Empresas Asociadas.
- iv. Respetar la libre manifestación de opiniones y pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- v. Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a las que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente ante la Asociación y aquellos otros datos no confidenciales que sean requeridos por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- vi. Asistir a las Asambleas o delegar su representación en otro miembro.

La condición de Miembro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad del miembro comunicada a la Junta Directiva al menos con un mes de antelación a la fecha efectiva de baja.
- Por acuerdo de la Asamblea General cuando estime que ha habido incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General ante reiteradas denuncias sobre actuaciones que conduzcan al descrédito de la Asociación o de sus miembros.
- Por cese de las actividades enmarcadas dentro de la Asociación.

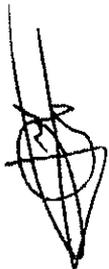
Los acuerdos de cese adoptados por la Asamblea General lo serán mediante votación secreta por mayoría absoluta y deberán ser justificados.

Los miembros cesantes perderán de inmediato cualquier derecho que tuvieren sobre el patrimonio de la Asociación.

Las sanciones que podrán aplicarse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- Apercibimiento.
- Baja como asociado.

Las sanciones anteriores se impondrán atendiendo en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta.



ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Será órgano competente para proponer las sanciones reguladas anteriormente la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o instancia de parte, dando cuenta de la propuesta de resolución a la Asamblea General, único órgano con competencia para sancionar a un asociado.

El expediente se abrirá e instruirá por escrito, iniciándose con el pliego de cargos que se enviará a la empresa o su representación. Ningún asociado podrá ser objeto de sanción disciplinaria sin que se le haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirijan, con la concesión de un plazo de 15 días naturales para contestar al mismo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de la formulación de descargos o formulado el pliego correspondiente, la Asamblea General resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes sin que quepa recurso alguno contra la decisión que se adopte.

ARTÍCULO 6. ORGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de la Asociación la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta estructura podrá ampliarse previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

La Asamblea General:

- Es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos los miembros de la Asociación, sin excepciones.
- Está integrada por todos los miembros de pleno derecho.
- Los miembros de honor y socios colaboradores podrán acudir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, mientras que las extraordinarias se celebrarán a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido a la misma al menos un 25 por ciento de los miembros de la Asociación.
- La Asamblea General se convocará, a propuesta del Presidente de la Asociación, por escrito a cada uno de sus miembros con una antelación no inferior a siete días naturales antes de su celebración. En dicho escrito figurará lugar, local, fecha y hora de la celebración, así como el Orden del Día.
- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del cincuenta por ciento de sus miembros y/o representados, o en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los presentes transcurridos al menos treinta minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria.
- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General lo serán por votación secreta y mayoría absoluta.

ARTICULO 7. REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

Los recursos financieros de la Asociación están constituidos por:

Las cuotas satisfechas por sus Asociados.

Las subvenciones, legados y donaciones que puedan serle concedidas.

Las ventas o rendimientos de sus bienes o valores.

Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de la prestación de servicios y de las actividades que la Asociación realice y que, en ningún caso, perseguirán un fin lucrativo.

Cualesquiera otros recursos obtenidos de acuerdo con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Se establecerá un presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, con sujeción a los presentes Estatutos y de obligada aprobación por la Asamblea General.

Podrán formalizarse presupuestos extraordinarios para otras actividades, obras o servicios no contemplados inicialmente.

La contabilidad se reflejará en los oportunos libros y de la situación económica de la Asociación estarán informados anualmente los Asociados.

ARTICULO 8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerde la Asamblea, reunida con carácter extraordinario y a tal fin, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones.

De no existir acuerdo en contra, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Mientras subsista acuerdo de liquidación, la Asamblea conservará la plenitud de su soberanía y le corresponderá el derecho de examinar y aprobar, si procede, las cuentas de liquidación y cancelar la responsabilidad de la Comisión Liquidadora.

ARTICULO 9. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos de cada tres asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por una tercera parte de los Asociados y remitido a los miembros de la Asociación con una antelación mínima de treinta días a la fecha de la reunión.